

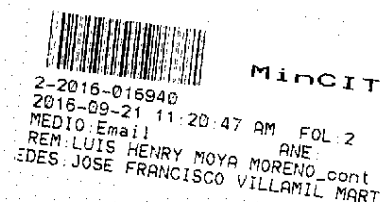


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01150-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JOSE FRANCISCO VILLAMIL MARTINEZ
Cooperativa de transportadores de Ovejas Ltda.
cootransove02@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10



REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 519– CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

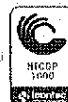
El día 27 de marzo de 2016, fue elegido por la asamblea de socios, el señor GUIDO LUIS OLIVERA SIERRA (...), como revisor fiscal de la Cooperativa.

Revisando la hoja de vida del señor GUIDO LUIS OLIVERA SIERRA, como nuevo revisor fiscal de la cooperativa, me pude dar cuenta, que no presento la propuesta descrita en el numeral C del punto 4.2 Calidades Subjetivas, de la circular externa 115-000011 del 21 de octubre de 2008 de la Superintendencia de Sociedades.

Con relación a los hechos expuesto (sic), me permito realizar los siguientes interrogantes:

1. CUÁL ES LA ÚLTIMA NORMA O CIRCULAR, QUE REGULA LOS CRITERIOS DE ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL EN LAS EMPRESAS COOPERATIVAS
2. COBIJA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 115-000011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, A LAS COOPERATIVAS QUE UTILIZAN LA FIGURA DEL REVISOR FISCAL.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL, EL SEÑOR GUIDO LUIS OLIVERA SIERRA, COMO PARTICIPANTE AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE COOPERATIVA, DE PRESENTAR LA PROPUESTA QUE ESTIPULA EL NUMERAL C DEL PUNTO 4.2. CALIDADES SUBJETIVAS, DE LA CIRCULAR DE LA EXTERNA 115-000011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
4. QUE NORMAS PUDO HABER DESCONOCIDO, EL SEÑOR GUIDO LUIS OLIVERA SIERRA, AL SER ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA Y **NO PRESENTAR** LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL PUNTO 4.2 CALIDADES SUBJETIVAS, DE LA CIRCULAR DE LA EXTERNA 115-000011 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
5. PUEDE EL SEÑOR GUIDO LUIS OLIVERA SIERRA, EJERCER LAS FUNCIONES COMO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA, SIN TENER NINGÚN TIPO DE CONTRATO (SIC) TRABAJO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTE CON LA COOPERATIVA, ALEGANDO QUE SE ENCUENTRA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA EMPRESA.
6. PUEDE EL SEÑOR GUIDO LUIS OLIVERA SIERRA, COBRAR HONORARIOS A LA COOPERATIVA COMO REVISOR FISCAL, SI NO TIENE NINGÚN TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTE CON LA COOPERATIVA."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Dando respuesta las preguntas 2, 3 y 4, planteadas por la consultante, en nuestra opinión, con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos compilados en los Decretos 2420 y 2496 de 2015, en todas las circulares expedidas por las Superintendencias respecto al tema de revisoría fiscal cambian algunos elementos, por cuanto a pesar que los Revisores Fiscales de las PYMES no aplican las NAI (exceptuado los Revisores Fiscales de las Entidades del Grupo N° 2 con más de 30.000 s.m.l.v. o 200 empleados), el código de ética del profesional de la contaduría y la Normas de Control de Calidad – NICC 1 es de obligatorio cumplimiento para todos los contadores públicos que ejercen la Revisoría Fiscal. Así mismo, el nombramiento del revisor fiscal debe regirse por los términos establecidos en el Decreto 410 de 1971 (Ver artículos 203 al 217 del Código de Comercio). Adicionalmente deberá validarse que el revisor fiscal electo haya cumplido con los parámetros establecidos por el Organismo que lo designó.

En el caso que la Cooperativa no estuviera obligada a tener revisor fiscal, aplicaran los términos del párrafo del artículo 207 del Código de comercio, donde se detallan los términos de la revisoría fiscal potestativa, el cual se cita a continuación:

"Párrafo._ En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Acerca de sus preguntas 5 y 6, en nuestra opinión, es importante aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo en temas de índole técnico contable, razón por la cual no está dentro de nuestras competencias el opinar acerca de las actuaciones de contadores y revisores fiscales. Sin embargo, la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales es el documento en el cual se configuran las responsabilidades de cada una de las partes, así como los honorarios aprobados al momento de la elección por máximo Organismo de la Cooperativa.

De otra parte, respecto a su pregunta No. 1, aun cuando es conocimiento del CTCP la expedición de la Resolución No. 0041 del 21 de febrero del año 2000, este Consejo al no resolver asuntos de tipo jurídico, ha dado traslado parcial de su inquietud, a la Superintendencia de la Economía Solidaria quien podrá determinar la vigencia de la citada normatividad e informar la emisión de nuevas normas al respecto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

